

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00157

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

En firme ingrese nuevamente al despacho para resolver sobre el señalamiento de fecha para remate a que se refiere el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00547

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) OSCAR FABIAN AGUIRRE SÁNCHEZ personalmente (fl. 120), del auto de mandamiento de pago de calenda 28 de noviembre de 2019, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy

**17 JUL. 2020**

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00596

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00142

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JONNY ALEXANDER BAQUERO CARVAJAL y YOMARA YERALDIN NEISA ACERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 147344,3783 UVR equivalente el día 28 de febrero de 2020 a \$40.086.378,95 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2484,7485 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$671.524,32 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.630.455,69 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

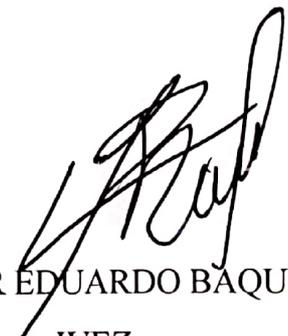
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 11.7 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00136

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de BEJARANO SALCEDO YULY PAOLA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 150052,5753 UVR equivalente el día 2 de marzo de 2020 a \$40.840.874,80 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2118,5618 UVR equivalente el día 2 de marzo de 2020 a \$576.624,01 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.399.577,18 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00137

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de BERNAL CIFUENTES YULIANA JISSET, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 185574,5300 UVR equivalente el día 4 de marzo de 2020 a \$50.523.724,50 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1034,0021 UVR equivalente el día 4 de marzo de 2020 a \$279.561,31 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.493.211,07 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

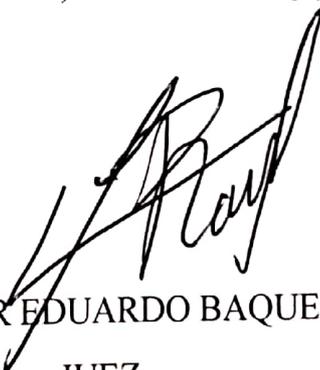
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00145

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de GUARNIZO LUIS MATEO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 164182,2683 UVR equivalente el día 2 de marzo de 2020 a \$44.686.653,67 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1167,0925 UVR equivalente el día 2 de marzo de 2020 a \$317.655,85 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.918.843,13 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) PAULA ANDREA GUERRERO LOAIZA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 11 7 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00138

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JORGE ELIECER ALDANA TORRES, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 174305,3532 UVR equivalente el día 26 de febrero de 2020 a \$47.407.639,68 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2482,608526 UVR equivalente el día 26 de febrero de 2020 a \$675.220,86 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.459.469,15 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00135

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MARBI YUBELLI ARIAS QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 211110,0691 UVR equivalente el día 19 de febrero de 2020 a \$57.359.745,78 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 17016,7826 UVR equivalente el día 19 de febrero de 2020 a \$4.623.551,72 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$11.917.774,10 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JHON ANDRÉS MELO TINJACÁ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00148

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JULIAN ANDRES MILLAN MENDOZA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$59.780.993,37 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.002.598,46 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.486.399,19 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy 11 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00141

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LUZ DARY POVEDA MORALES, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 176187,9465 UVR equivalente el día 28 de febrero de 2020 a \$47.933.534,16 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2256,8315 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$610.519,80 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.326.287,61 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ  
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00149

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JIMÉNEZ PALACIOS MIGUEL ANGEL, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 197829,8060 UVR equivalente el día 28 de febrero de 2020 a \$51.100.808,00 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1511,0716 UVR equivalente el día 28 de febrero de 2020 a \$408.675,00 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.325.268,00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

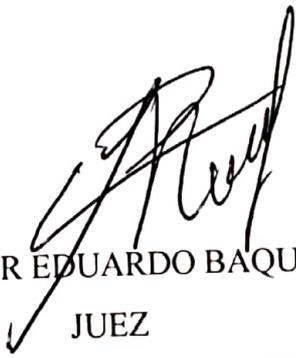
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00140

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JACQUELINE ZAPATA CAÑON, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 143182,6244 UVR equivalente el día 28 de febrero de 2020 a \$38.954.135,93 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1171,7957 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$316.481,34 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.510.928,56 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00143

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de YOLIMA BAUTISTA ORTEGA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 152411,8252 UVR equivalente el día 28 de febrero de 2020 a \$41.453.029,18 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1767,2678 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$477.966,86 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.238.117,84 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

108

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00139

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CARLOS ALBERTO ARIAS HUERTAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$40.480.408,57 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$254.590,44 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.547.688,52 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

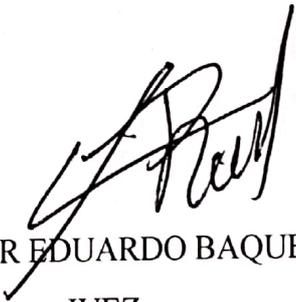
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 11.7 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

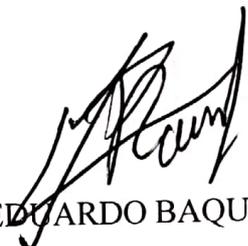
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00144

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

129

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0367

IMPARTESE APROBACION a las dos liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora por no ser objetadas dentro del término legal.

Envíese la comunicación telegráfica ordenada en inciso primero del auto anterior.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00146

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00147

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00038

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

En firme ingrese nuevamente al despacho para resolver sobre el señalamiento de fecha para remate a que se refiere el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy

11 7 JUL. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0386

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura precisa que: "Atención a Usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial **no prestarán atención presencial al público**" salvo casos excepcionales, el despacho le indica a los sujetos procesales que la diligencia de secuestro programada no se efectuó. De igual manera, en la actualidad no se presentan las condiciones de bioseguridad necesarias para la realización de este tipo de diligencias, máxime cuando su práctica demanda la presencia de varias personas en la mayoría de casos en sitios reducidos, razón por la que por ahora no se programará nueva fecha.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 24 Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0311

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00116

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término judicial concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 11.7 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

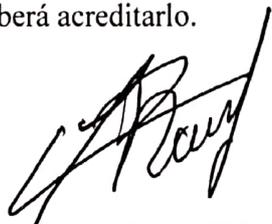
Soacha cundinamaraca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00265

Teniendo en cuenta que la demandada emplazada AURA YALILE BASTIDAS SANDINO, no compareció a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a WILSON BARRETO ROA,

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00143

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00 AM del día 15 del mes de OCTUBRE del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 11.7 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0028

En conocimiento de la parte actora el anterior escrito presentado por la demandada, para que se manifieste al respecto.

Asi mismo, se requiere a la demandada para que en lo sucesivo actúen por medio de apoderado judicial como quiera que el proceso es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00474

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 11.7 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ  
fes

24

66

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00474

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 10 de octubre de 2019 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JHON ALEXANDER MORENO MURCIA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin formular excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

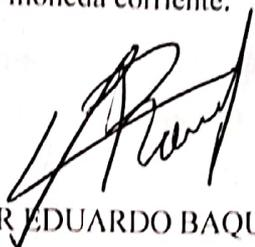
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y avaluados dentro del presente asunto y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.484.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 11.7 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

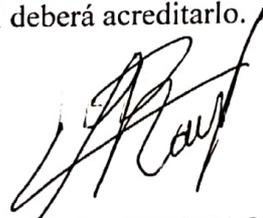
Soacha cundinamaraca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2009-00081

Teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario emplazado BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, no compareció a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a ALVARO AMEZQUITA AGUILAR

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto que **ordenó su citación** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 1996-06658

Se declara desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de los terceros intervinientes contra el auto anterior de fecha 12 de marzo de 2020, por cuanto no se aportaron las expensas necesarias para la reproducción del expediente.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

306

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00305

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00 AM del día 24 del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0153

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0133

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 11.7 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

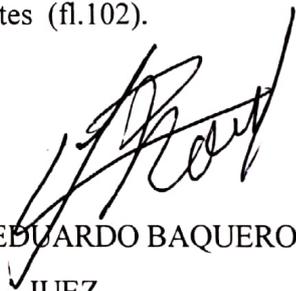
Rad. 2019-00473

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los efectos legales pertinentes (fl.92).

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para los efectos legales pertinentes (fl.100).

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Soacha, para los efectos legales pertinentes (fl.102).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ  
fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

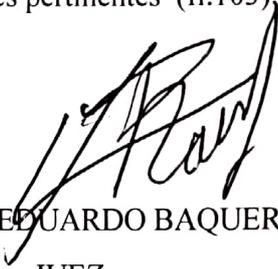
Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00226

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras, para los efectos legales pertinentes (fl.97).

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para los efectos legales pertinentes (fl.103).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0161

Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el emplazamiento a que se refiere el artículo 108 del C.G.P., se surtió en silencio.

Una vez se de respuesta al oficio de folio 145 por la oficina de registro, se designará curador ad litem de los demandados y personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0126

Agréguese a los autos el oficio de folio 77 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los efectos legales pertinentes.

Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el emplazamiento a que se refiere el artículo 108 del C.G.P., se surtió en silencio.

Agréguese a los autos la publicación de la valla incorporada al proceso, para los efectos legales pertinentes.

Teniendo en cuenta que **los demandados emplazados LUIS CARLOS VILLAMARIN RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a WILSON BARRETO ROA.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto admisorio de la demanda** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

Hágase saber al curador ad litem que para efectos de la notificación y demás actuaciones procesales, deberá hacer uso de los medios tecnológicos a que se refiere el artículo 2, 3 y 4 del decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique el auxiliar de la justicia, secretaria envíe al correo electrónico del curador el traslado de la demanda y demás piezas procesales.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000= a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

POST. DE SECRETARIA 2020-1100

72

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0395

Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el emplazamiento a que se refiere el artículo 108 del C.G.P., se surtió en silencio.

El demandante memorialista de folio 137, actúe por conducto de su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00 AM del día 09 del mes de AGOSTO del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ  
fes

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0327

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00AM del día 25 del mes de AGOSTO del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0200

Agréguese a los autos la anterior publicación para los efectos legales pertinentes.

El actor proceda a la publicación de la valla a que se refiere el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-00130

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00 AM del día 17 del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00417

Previo a continuar el trámite del proceso, la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en inciso final del auto anterior, diligenciando el oficio de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

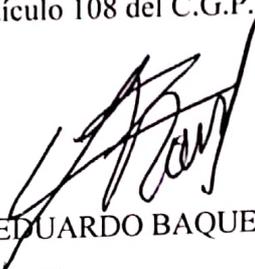
## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00410

Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el emplazamiento a que se refiere el artículo 108 del C.G.P. se surtió en silencio.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy

17 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00564

Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el emplazamiento a que se refiere el artículo 108 del C.G.P., se surtió en silencio.

La parte actora proceda al diligenciamiento del oficio de folio 39.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>24</u> Hoy <u>17 JUL. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00411

Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el emplazamiento a que se refiere el artículo 108 del C.G.P., se surtió en silencio.

Teniendo en cuenta que el demandado emplazado WILLIAM JOSE ORTIZ CANDELA, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a JOSE LUIS GONZALEZ R.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto admisorio de la demanda** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

Hágase saber al curador ad litem que para efectos de la notificación y demás actuaciones procesales, deberá hacer uso de los medios tecnológicos a que se refiere el artículo 2, 3 y 4 del decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique el auxiliar de la justicia, secretaria envíe al correo electrónico del curador el traslado de la demanda y demás piezas procesales.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 24 Hoy 11.7 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

2020 JUL 11 11:20 AM

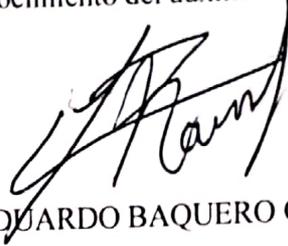
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00433

Agréguese a los autos la prueba de la consignación bancaria aportada por la demandante a folio 284, con la cual se acredita el pago de los honorarios al perito UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, para los efectos legales pertinentes. En conocimiento del auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00433

Tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el emplazamiento a que se refiere el artículo 108 del C.G.P., se surtió en silencio.

Teniendo en cuenta que **los demandados emplazados y la acreedora hipotecaria emplazada**, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a JOSE LUIS GONZALEZ R.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto admisorio de la demanda y del que lo adicionó** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

Hágase saber al curador ad litem que para efectos de la notificación y demás actuaciones procesales, deberá hacer uso de los medios tecnológicos a que se refiere el artículo 2, 3 y 4 del decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique el auxiliar de la justicia, secretaria envíe al correo electrónico del curador el traslado de la demanda y demás piezas procesales.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000= a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ  
Fes

RECIBIDO

2020-07-17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00772

IMPARTESE APROBACION al dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia por no existir ningún reparo por las partes durante el término de traslado.

Señálese como honorarios a la perito la suma de \$ 800.000 = a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL. 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

272

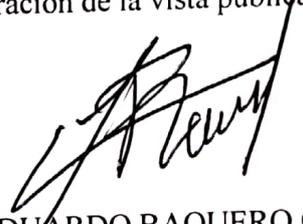
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00772

Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 del C. G. P., se señala nuevamente la hora de las 10:00 AM del día 27 del mes de AGOSTO del año 2020.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

201

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0444

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$6.000.000,00. (literal a, numeral 1º, artículo 590 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ anotación en ESTADO No. 24 Hoy 17 JUL 2020  
La Secretaria.....  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ